

ORDENANZA XII - Nº 40
(Antes Ordenanza 3034/12)

ARTÍCULO 1.- Adhiérese en el ámbito de la ciudad de Posadas a la Ley XIX - Nº 41 (Antes Ley 3920) Derechos de la Ancianidad, que como Anexo Único forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas el Consejo Municipal del Adulto Mayor, el cual funciona como un órgano de carácter consultivo para la adopción de políticas públicas a ser aplicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, según dispone el Artículo 6 Inciso f) de la Ley XIX - Nº 41 (Antes Ley 3920) Derechos de la Ancianidad.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Municipal del Adulto Mayor, está integrado por:

- a) un (1) presidente del Consejo Municipal del Adulto Mayor, que es el Intendente Municipal, o quien éste designe;
- b) un (1) vicepresidente, quien debe ser un adulto mayor de sesenta (60) años;
- c) un (1) secretario, que debe ser designado por los integrantes del Consejo;
- d) cuerpo de consejeros.

ARTÍCULO 4.- Desempeñan las funciones de consejeros:

- a) dos (2) representantes del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas;
- b) un (1) representante adulto mayor de las asociaciones civiles con personería jurídica, con asiento en la ciudad de Posadas;
- c) un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal;
- d) un (1) representante adulto mayor de los pueblos originarios.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos y funciones del Consejo Municipal del Adulto Mayor:

- a) articular la plena participación de las personas de la tercera edad en la sociedad, con el fin de favorecer su habilitación como grupo social;
- b) impulsar programas que atiendan las problemáticas integrales de las personas adultas mayores y su acceso a actividades culturales, deportivas, turísticas de recreación y esparcimiento, coordinando eventos con las áreas correspondientes del Departamento Ejecutivo Municipal;
- c) efectuar propuestas y recabar la colaboración o asesoramiento de expertos en las

temáticas abordadas;

- d) fortalecer el ejercicio de una ciudadanía activa por parte de las personas adultas mayores;
- e) promover la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación, salud, medicina preventiva, deporte y recreación;
- f) promover que los organismos otorguen beneficios en el consumo de servicios a las personas adultas mayores;
- g) promover el control de los geriátricos de la ciudad en materia edilicia, salubridad, bromatología, de manera que se garantice su correcto funcionamiento;
- h) fortalecer el ejercicio de una ciudadanía activa por parte de las personas adultas mayores;
- i) proponer políticas y programas referidos a las personas adultas mayores;
- j) promover que los organismos otorguen beneficios en el consumo de servicios a las personas adultas mayores;
- k) dictar su reglamento interno.

ARTÍCULO 6.- El Consejo del Adulto Mayor funciona en las dependencias de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas o en la que ésta dispone, de manera que pueda desarrollar plenamente sus funciones. Su rol es el de ser nexo entre las diferentes organizaciones de la sociedad civil que nuclean a los adultos mayores en la ciudad de Posadas, a fin de articular la búsqueda de soluciones a las necesidades que presentan las personas adultas mayores de Posadas.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organismos públicos y privados, municipales, provinciales o nacionales, a fin de cumplimentar con los objetivos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas la Mesa de Atención para Discapacitados y Tercera Edad, la cual depende funcionalmente de la Secretaría de Calidad de Vida del Municipio.

ARTÍCULO 10.- Son objetivos de la Mesa de Atención para Discapacitados y Tercera Edad:

- a) posibilitar el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos portadores de discapacidades y a los de la tercera edad;
- b) centralizar la atención e información brindada por el Municipio a estos ciudadanos, evitando demoras y dificultades en las gestiones;
- c) efectivizar la prioridad en la atención y gestión otorgada por la legislación nacional, provincial

y municipal vigente, a ancianos y discapacitados;

d) brindar un espacio institucional por el cual se canalicen las inquietudes y se gestionen los beneficios otorgados en el ámbito municipal;

e) facilitar el acceso de la población objetivo a los beneficios mediante la creación de una base de datos con la información concerniente y actualizada de los beneficiarios.

ARTÍCULO 11.- Son funciones de la Mesa de Atención para Discapacitados y Tercera Edad:

a) asistir a los ciudadanos portadores de discapacidades y también a los de la tercera edad informando acerca de todos aquellos beneficios y servicios a los que pueden acceder a través de la Municipalidad, como ser carnet de discapacitados, eximiciones de tasas de comercio, eximiciones o rebajas de tasas de inmuebles, servicios brindados en el Instituto de Medicina Física y Rehabilitación (IMEFIR), etcétera;

b) iniciar todos aquellos expedientes cuya finalidad sea otorgar un beneficio o servicio a los ciudadanos portadores de discapacidades y a los de la tercera edad, para después derivarlos al área municipal correspondiente;

c) crear y poner en funcionamiento una base de datos actualizada con toda la información concerniente a los ciudadanos que concurran para acogerse a los beneficios otorgados por el Municipio;

d) informar acerca de otros organismos que brinden servicios, beneficios o atención especializada destinada a la población portadora de discapacidades y a la tercera edad.

ARTÍCULO 12.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias y funcionales necesarias a los fines de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13.- Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal el Área de la Tercera Edad que depende de la Secretaría de Calidad de Vida.

ARTÍCULO 14.- El Área de la Tercera Edad está representada por un triunvirato elegido de la siguiente manera: dos (2) representantes titulares designados por las asociaciones o clubes de jubilados de Posadas y dos (2) suplentes y un representante designado por el Señor Intendente. Su mandato tiene una duración de dos (2) años pudiendo ser reelegidos por un período similar. Ejercen sus funciones sin percibir remuneración alguna.

ARTÍCULO 15.- El Área de la Tercera Edad tiene como función la de canalizar las inquietudes de los jubilados, pensionados y abuelos domiciliados en la ciudad de Posadas en temas relacionados a la cultura y esparcimiento, deportes, juegos y actividades recreativas y sociales. Desarrolla sus funciones en un espacio físico designado por el Ejecutivo Municipal y es atendido en horario a determinar, por un miembro de las asociaciones representadas.

ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15, puede gestionar ante las dependencias municipales, encargada de estos temas, las posibles soluciones a las inquietudes planteadas.

ARTÍCULO 17.- Créase la Guía de Teleasistencia Integral para las Personas de la Tercera Edad, que funcionará por medio de un HALL CENTER, dependiente de la Secretaría del Adulto Mayor Municipal.

ARTÍCULO 18.- Bríndese prestaciones por medio de asesoramiento médico, jurídico, asistencia psicológica y social adecuada a los adultos mayores y/o a sus familiares por medio de un acompañamiento y seguimiento constante de la problemática o necesidad, en caso que el adulto mayor no contare con una persona física que lo acompañe, la Secretaría le brindará el acompañamiento por medio de un personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada al mismo.

ARTÍCULO 19 - Establécese como objetivos del HALL CENTER:

- a) ofrecer información de servicios de interés social o sanitario de forma integrada con el fin de favorecer una mejor calidad de vida y autonomía personal del individuo;
- b) brindar asesoramiento jurídico y médico a los adultos mayores y/o a sus familiares en caso que sean requeridos para solucionar las necesidades existentes.

ARTÍCULO 20.- El cumplimiento del presente no significa costo alguno al erario municipal ni implica presupuesto alguno del municipio.

ARTÍCULO 21.- Créase en el ámbito de la ciudad de Posadas el Hogar de Día Municipal para la Tercera Edad dependiente de la Secretaría de Calidad de Vida.

ARTÍCULO 22.- El Hogar de Día Municipal para la Tercera Edad, será una institución abierta que prestará atención a personas mayores de sesenta (60) años, sin recursos económicos y funcionalmente autoválidos que necesiten de asistencia y contención institucional para resolver situaciones de la vida diaria.

ARTÍCULO 23.- Se centrarán en el anciano y su familia, procurando la saludable integración entre ambos y favoreciendo la inserción comunitaria.

ARTÍCULO 24.- La Institución brindará una atención integral de permanencia diurna consistente en:

- a) alojamiento, alimentación, vestimenta, atención médica y control diario, tratamientos

- médicos y odontológicos, gestión de prótesis, lentes y otros tratamientos similares;
- b) gestión de pensiones y jubilaciones, carnet para colectivos, documentos de identidad y todo tipo de trámites;
 - c) desarrollo de actividades recreativas individuales y grupales dentro y fuera de la institución;
 - d) gimnasia y natación en los centros deportivos dependientes de la Municipalidad.

ARTÍCULO 25.- El anciano tendrá como propósitos:

- a) conocer la institución, política, funciones y objetivos que se implementen;
- b) participar en las actividades implementadas por la institución según sus intereses e inquietudes;
- c) disponer de los servicios de terapia individual y grupal de acuerdo a sus necesidades;
- d) participar creadora y activamente en la organización de actividades de la institución;
- e) lograr una apertura a sus pares en una experiencia grupal y compartiendo vivencias y anhelos;
- f) desarrollar cualidades estéticas y aptitudes artísticas;
- g) revalorizar las capacidades latentes y buscar los medios para desarrollarlas;
- h) cultivar habilidades y aficiones;
- i) analizar críticamente la realidad social en la que vive y su participación en ella;
- j) ampliar un marco de referencia social, histórica y cultural;
- k) experimentar y vivenciar la importancia del cuerpo, vivido no como una dualidad cuerpo-espíritu, sino como una unidad de relación;
- l) analizar su ser interior rescatando su proyecto vital;
- m) organizar racionalmente su ritmo de vida logrando la auto-conducción;
- o) objetivar su rol dentro del medio familiar y/o social.

ARTÍCULO 26.- Se espera de la familia:

- a) conozca la institución, política y funciones que se implementen;
- b) se interiorice de las necesidades y carencias tanto físicas como espirituales del anciano;
- c) conozca las capacidades latentes del anciano y la posibilidad de desarrollo;
- d) brinde apoyo efectivo, para facilitar la revalorización, la elevación de su autoestima y reconocimiento social;
- e) colabore con los profesionales en los tratamientos de terapia individual y grupal;

f) objetive su mundo de relaciones, que le permitan encontrar los cambios a fin de lograr una familia más armónica, donde sus miembros puedan desarrollarse con autonomía y libertad en base a un entendimiento y respeto mutuo;

g) participe estimulando y apoyando al anciano en el aprendizaje de su nuevo rol, como ser activo en su familia y en la sociedad.

ARTÍCULO 27.- La asistencia del Hogar de Día Municipal para la Tercera Edad deberá hacerse según las siguientes modalidades:

a) en forma permanente, haciendo uso de todos los servicios del Hogar de Día Municipal para la Tercera Edad de 07:00 a 21:00 horas;

b) esporádicamente alguna de las actividades del Hogar de Día Municipal para la Tercera Edad.

ARTÍCULO 28.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a gestionar ante las empresas del transporte urbano de pasajeros el otorgamiento de un beneficio especial consistente en un pase libre para su uso, será expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, los que tendrán validez trimestral y serán renovados según la asistencia.

ARTÍCULO 29.- Para una dinámica división del trabajo, el servicio estará sectorizado de la siguiente manera:

a) Área profesional:

1) trabajadores sociales;

2) psicólogos;

3) médicos clínicos;

4) odontólogos;

5) profesores de educación física;

6) enfermeros;

7) auxiliares geriátricos.

b) Área Coordinación de actividades internas:

Tareas a cargo de preceptores destinados en dos turnos.

c) Área Administrativa:

1) personal de maestranza;

2) cocinero.

ARTÍCULO 30.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer el lugar físico y número del Hogar de Día Municipal, conforme se produzca la necesidad.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.